



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/196/2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de diciembre de 2019.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

**AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, acompaño al presente la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 6, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; LAS FRACCIONES XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII Y XLIII AL ARTÍCULO 7, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 90, DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

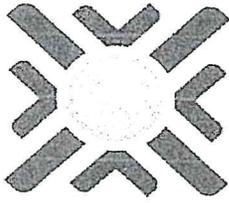
Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.



**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de diciembre de 2019

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 6, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; LAS FRACCIONES XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII Y XLIII AL ARTÍCULO 7, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 90, DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

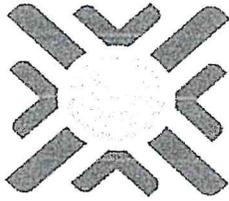
La discriminación es una de las formas en que las personas, grupos o instituciones actúan en relación a otras, resaltando las desigualdades y ubicando a las otras personas como "diferentes" e inferiores en algún aspecto. ¹

El Segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que "en el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos." ²

De igual manera, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, mediante decreto 2086 creo la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, misma que fue publicada en el Periódico

¹ <https://www.caracteristicas.co/discriminacion/#ixzz68PD6GEpY>

² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio.pdf>



"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

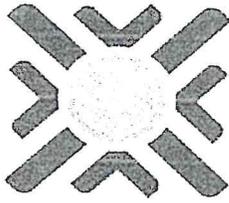
Oficial del Estado de Oaxaca el día 9 de diciembre de 2013, por tal dicho ordenamiento se encuentra vigente desde el 10 de diciembre de 2013, el que tiene por objeto promover la igualdad real de oportunidades, atender, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, para lo cual los Poderes Públicos Estatales y sus instancias, deberán respetar y garantizar, el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las normas de derechos humanos contenidas en los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables. ³

Al ser una prohibición constitucional la discriminación y existir una Ley en la materia, que corresponde a los Poderes Públicos Estatales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, para lo cual deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos y en el derecho el ejercicio del derecho humano de igualdad en todos los ámbitos de la vida y a la no discriminación e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en el ámbito político, económico, social y cultural del Estado de Oaxaca. Asimismo, impulsarán y fortalecerán la participación de las entidades públicas y de los particulares en la eliminación de esos obstáculos; propongo a esta tribuna popular, su fortalecimiento, estableciendo la obligación de aplicarla y respetarla, sin perjuicio de su competencia federal, a los servidores públicos federales y de la misma manera a las autoridades municipales; de la misma forma es necesario que se prohíba condicionar los servicios y programas públicos, por motivos distintos al objeto de los mismos y que quien realice esta acción será sancionado como lo establece la presente ley y las disposiciones legales aplicables al caso particular. También es necesario establecer diez conductas y omisiones que son discriminatorias, y la obligación de dar vista de inmediato a las instancias competentes, y sancionar las conductas discriminatorias, lo anterior lo propongo en base a los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, al ser la discriminación una forma de aislar a un grupo, región o nación en función de establecer diferencias de forma pacífica hacia otras personas. Estas diferencias no se establecen con el simple hecho de hallarlas sino que, la cultura o sociedad que discrimina lo hace en desmedro de los valores, costumbres o ideología de aquellas otras culturas a las que considera como inferiores.

³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio.pdf>



"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

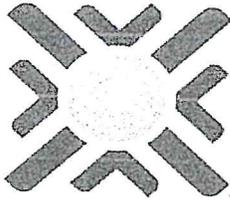
En parte, el sentimiento de discriminación surge de otro concepto que está arraigado en todas las culturas desde la creación de las civilizaciones antiguas: el etnocentrismo. Este concepto implica una forma de concebir a la propia sociedad o cultura como superior a las otras e intrínsecamente está arraigado en toda la humanidad. No obstante, desde allí puede desembocar en una discriminación, concepto que implica no solo la desvalorización sino también el rechazo y el aislamiento de culturas que son consideradas como diferentes.

Debemos entender que, existen diferentes tipos de discriminación, como son:

- **Discriminación laboral.** Aquella que se presenta en el ámbito laboral.
- **Discriminación sexual.** Aquella que discrimina o ejerce un prejuicio por la diferencia de género.
- **Discriminación social.** Es un tipo de discriminación basada en el país de origen, las costumbres sociales, la vestimenta, etc, que una persona tenga como hábito adquirido.
- **Discriminación racial.** Es el tipo de discriminación que se presenta por el aspecto físico de una persona: color de la piel, de ojos, la altura o la contextura física de una persona.
- **Discriminación religiosa.** Es el prejuicio que surge por la falta de tolerancia y la marginación hacia un tipo de creencia religiosa.
- **Discriminación ideológica.** Aquella que se profesa puesto que una persona tiene creencias políticas e ideológicas diferentes a otras. ⁴

SEGUNDO. Que los resultados de la "Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017", ubica al Estado de Oaxaca, en el cuarto sitio por la alta prevalencia, antecedida por Puebla (primer lugar), Colima (segundo) y Guerrero (tercero). Los resultados de esta medición efectuada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), Universidad Autónoma Nacional de México (UNAM), Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) y el Instituto Nacional de Estadística (Inegi), establecen que un 24.9 por ciento de la población mayor de 18 años en Oaxaca declaró haber sido discriminada por algún motivo o condición personal. Los motivos o rasgos de discriminación por los que se excluye, distingue o restringe a las personas se debe principalmente al tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.

⁴ <https://www.caracteristicas.co/discriminacion/#ixzz68PKpRNz23>



"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oaxaca también se encuentra en el "top cinco" de entidades cuyos habitantes declararon que "justifican poco o nada que dos personas del mismo sexo vivan juntas como pareja", con un 75.6 por ciento, mientras que en primer lugar se encuentra Chiapas con 79.4; Veracruz con 79.1 por ciento y Tabasco con 77.2 por ciento. Aún más grave, el 71.4 por ciento de la población en la entidad Oaxaqueña, justifica poco o nada que las personas practiquen costumbres o tradiciones distintas a las mexicanas, la segunda posición en el ámbito nacional solo antecedida por Chiapas con el 76 por ciento. Pese a que Oaxaca celebra la diversidad de sus pueblos y comunidades indígenas, con la Guelagueta, las prácticas de discriminación son una realidad contra la población indígena. Ante ello, en abril del año 2018, la discriminación se convirtió en un delito en la entidad, luego que el Congreso del Estado aprobara reformas al Código Penal para establecer sanciones por hasta tres años a quien incurra en este tipo de actos, y en caso de ser cometidos por algún servidor público, proceda también la inhabilitación. ⁵

Mientras que a nivel nacional el 20.2 por ciento de los habitantes mayores de 18 años, percibió recibir discriminación por lo menos una vez durante el 2017, en Oaxaca el porcentaje es mayor al ubicarse en 24.9 por ciento, lo que significa que uno de cada 5 oaxaqueños se ha sentido discriminado.

Por otra parte, durante el primer semestre de 2018, un informe de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) indica que se recibieron 1,601 expedientes de quejas por violentar derechos, como son el derecho al trabajo, a la seguridad jurídica, a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, a la educación, entre otros. ⁶

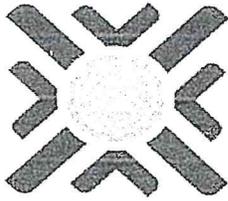
TERCERO. Que, en 2014, Conapred atendió mil 276 asuntos de denuncia en materia de discriminación, de los cuales 818 fueron contra particulares, 356 contra servidores públicos y 102 reclamaciones.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) informa que del 1 de enero al 30 de noviembre de 2014 las principales causas por las que funcionarios públicos discriminaron fueron por condición de salud, discapacidad, edad, apariencia física y género.

Por condición de salud se interpusieron 80 quejas ante Conapred, por discapacidad 68, por edad 31, por apariencia física 29 y por género 29. Además, Conapred también recibió quejas por presuntos actos de discriminación atribuidos a personas particulares. La mayor parte de las quejas, 71 fueron por discapacidad; después por apariencia física 124, embarazo 104, preferencias u orientación sexual 93 y condición de salud 88.

⁵ <https://newsweekespanol.com/2018/08/oaxaca-5-estados-mayor-discriminacion-pais/>

⁶ <http://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/294760/1-de-cada-5-oaxaqueños-es-victima-de-la-discriminacion/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En ese mismo año, Conapred atendió mil 276 asuntos de denuncia en materia de discriminación, de los cuales 818 fueron contra particulares, 356 contra servidores públicos y 102 reclamaciones. De acuerdo a la facultad que tiene el Consejo para iniciar de oficio la investigación de presuntos actos, omisiones, o prácticas sociales discriminatorias, en 2014 se registraron un total de 20 investigaciones iniciadas de oficio; de las cuales 7 fueron quejas contra particulares y 8 contra personas servidoras públicas, y 5 procedimientos de reclamación.⁷

CUARTO. Que, las Políticas de Actuación para la Prevención de Actos de Discriminación en el Servicio Público, deben de estar centradas en adoptar una cultura institucional de respeto, a fin de eliminar las conductas discriminatorias o que se haga menoscabo de los derechos de las personas, siendo indispensable exponer de manera clara las directrices y obligaciones en el desempeño de las funciones de las personas servidoras públicas.

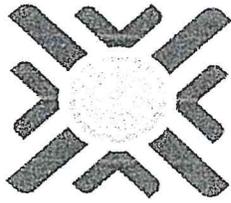
Toda vez, que vivimos en un mundo en el que cada ser humano es único e irreplicable. Como tal, es preciso aceptar las desigualdades en favor de estas diferencias para el enriquecimiento cultural, social y moral (dado que cada cultura y sociedad tiene normas o costumbres que puede favorecer a otras sociedades).

El reconocimiento de la diferencia no como un aspecto negativo de la sociedad sino más bien como una diferencia necesaria característica de los seres humanos es un concepto que empezó a pensarse recién a mitad del siglo XX hasta la actualidad, es decir, en la posmodernidad.⁸

Contextualizando en nuestro Estado de Oaxaca, las estadísticas de los casos tan preocupantes y la incidencia arraigada por discriminar, se requiere el compromiso y participación de los tres niveles de gobierno, así como de la sociedad en general, para lograr que desde el poder público, se erradique la llamada discriminación y se respete a todas y por igual, por tanto al existir desde 2013 la Ley de la materia, es indispensable que desde el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su competencia, fortalezca su contenido, estableciendo la obligación de aplicarla y respetarla, sin perjuicio de su competencia federal, a los servidores públicos federales y de la misma manera a las autoridades municipales; de la misma forma es necesario que se prohíba condicionar los servicios y programas públicos, por motivos distintos al objeto de los mismos y que quien realice esta acción será sancionado como lo establece la presente ley y las disposiciones legales aplicables al caso particular. También es necesario establecer diez conductas y omisiones que son discriminatorias, y la obligación de dar vista de inmediato a las instancias competentes, y sancionar las conductas discriminatorias.

⁷ <https://newsweekespanol.com/2018/08/oaxaca-5-estados-mayor-discriminacion-pais/>

⁸ <https://www.caracteristicas.co/discriminacion/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por lo anterior, es considero necesario, adicionar, un segundo párrafo al artículo 3; un segundo párrafo al artículo 6, corriéndose en su orden los subsecuentes; las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII al artículo 7, corriéndose en su orden la subsecuente, y un segundo párrafo al artículo 90, de la Ley para atender, prevenir y eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, y se relaciona con lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; los relativos de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, y 2 párrafo tercero y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Considero necesario y urgente, adicionar, un segundo párrafo al artículo 3; un segundo párrafo al artículo 6, corriéndose en su orden los subsecuentes; las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII al artículo 7, corriéndose en su orden la subsecuente, y un segundo párrafo al artículo 90, de la Ley para atender, prevenir y eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

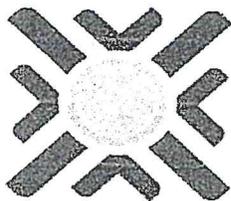
En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONAN, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 6, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; LAS FRACCIONES XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII Y XLIII AL ARTÍCULO 7, CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 90, DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

Sin perjuicio de las competencias federal y municipal; de la misma manera tiene las mismas obligaciones las autoridades federales, que realicen



"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
actividades propias de sus atribuciones y competencia, de manera permanente y constante en el territorio del Estado de Oaxaca, así también las autoridades municipales.

Artículo 6. ...

De igual manera queda prohibido condicionar los servicios y programas públicos, por motivos distintos al objeto de los mismos; quien realice esta acción será sancionado como lo establece la presente ley y las disposiciones legales aplicables al caso particular.

...
...

Artículo 7. ...

I a XXXIII. ...

XXXIV. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

XXXV. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

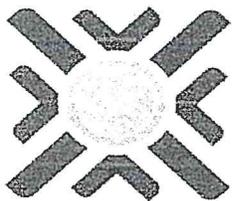
XXXVI. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXXVII. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

XXXVIII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;

XXXIX. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

XL. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

XLI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;

XLII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;

XLIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

...

Artículo 90. ...

Es obligación de la Comisión, dar vista de manera inmediata a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y a los órganos de control interno correspondientes, que la o el Servidor Público de que se trate, infringió lo establecido en la Ley y su Reglamento, toda vez que dejó de cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, sea cual fuere el carácter de su nombramiento, designación o contratación, o que no se abstuvo de realizar actos u omisiones que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; quienes iniciaran de inmediato el procedimiento legal que corresponda y formularán de ser necesario en el ámbito de sus respectivas competencias la denuncia de hechos al Ministerio Público, y en su caso, la determinación de los daños y perjuicios que al erario público causó el servidor público sujeto a la investigación respectiva.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ